



## RESOLUCIÓN-SO-003-No-009-CG-UNAE-R-2015

### COMISIÓN GESTORA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN

#### CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*
- Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”*
- Que, el artículo 355 de la Constitución del Ecuador reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.
- Que, la Disposición Transitoria Vigésima de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El Ejecutivo creará una institución superior con el objetivo de fomentar el ejercicio de la docencia y de cargos directivos, administrativos y de apoyo en el sistema nacional de educación (...)”*.
- Que, la Disposición General Octava de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que la Universidad Nacional de Educación "UNAE", es una institución superior pública y será la encargada de la formación profesional a nivel nacional.



Será partícipe de las rentas y asignaciones que el Estado destina a las instituciones del Sistema de Educación Superior.

- Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 147 de 19 de diciembre de 2013, se promulgó la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE, la cual señala en su artículo 1: *“Créase la Universidad Nacional de Educación UNAE, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con lo establecido en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior.”*
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 576 de 2 de febrero de 2015, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, designó a los miembros de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación UNAE.
- Que, mediante RESOLUCIÓN-SO-001-No-003-CG-UNAE-R-2015 de 13 de febrero de 2015, la Comisión Gestora a través del Ph.D. Freddy Javier Álvarez González en su calidad de Presidente-Rector de la Universidad Nacional de Educación, resolvió expedir el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación.
- Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina y reconoce la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas del país.
- Que, el Consejo de Educación Superior, mediante Resolución No. RPC-SO-037-No. 265-2012, expidió el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.
- Que, el tercer inciso del artículo 7 de este Reglamento establece que los miembros del personal académico no titulares se clasifican en honorarios, invitados y ocasionales.
- Que, el artículo 46 de la norma ibídem determina que el personal académico no titular en las Instituciones de Educación Superior públicas podrá ser contratado bajo la modalidad de servicios ocasionales establecida en la Ley Orgánica del Servicio Público, observando la dedicación horaria que determina dicho Reglamento.
- Que, el artículo 49 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior establece que la remuneración del personal académico ocasional será al menos la equivalente a la que se establezca para el personal académico auxiliar I; y que en caso de contar con un título de Ph.D., o su equivalente, la remuneración será como mínimo el equivalente al correspondiente al nivel de agregado I.
- Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 027-MCCTH-A-2014 de 29 de agosto de 2014 el Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano expidió el



reglamento para la vinculación del personal académico profesor ocasional no titular para el curso de la nivelación general emblemática de la Universidad Nacional de Educación, el mismo que rigió hasta el 2 de febrero de 2015, en razón de que el Presidente Constitucional de la República conformó y designó a los miembros de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación.

Que, en virtud de las disposiciones antes señaladas, y en razón de que la Universidad Nacional de Educación no cuenta con el Reglamento Interno de Escalafón del Profesor e Investigador, es necesario que se establezcan los remuneraciones, requisitos y procedimientos para la contratación de servicios ocasionales para el personal académico que ingresa a la UNAE.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 6 inciso segundo del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora de La Universidad Nacional de Educación – UNAE en ejercicio de sus facultades, resuelve expedir el siguiente:

## **REGLAMENTO QUE REGULA LA CONTRATACIÓN POR SERVICIOS OCASIONALES DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNAE**

### **CAPÍTULO I NORMAS GENERALES**

**Artículo 1.- Objeto.-** El presente Reglamento regula los procedimientos, requisitos, modalidad y escala remunerativa para la contratación por servicios ocasionales del personal académico de la UNAE.

**Artículo 2.- Ámbito.-** Se podrá contratar bajo la modalidad de servicios ocasionales a los profesores o investigadores no titulares: ocasionales, honorarios e invitados.

**Artículo 3.- Régimen Laboral.-** El personal académico profesor ocasional de la Universidad Nacional de Educación, estará sujeto a las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior, al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y este Reglamento.

**Artículo 4.- Naturaleza del personal académico profesor ocasional, contratado bajo servicios ocasionales.-** Conforme a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, los contratos de servicios ocasionales del personal académico profesor ocasional, no son sujetos de indemnización por supresión de puestos o partidas, incentivos para la jubilación, planes de retiro voluntario con indemnización, compras de renuncias, compensaciones por renuncia voluntaria, licencias sin remuneración,



comisiones de servicio con y sin remuneración. Además, bajo esta modalidad el personal académico no ingresa a la carrera y escalafón del profesor e investigador.

**Artículo 5.- Tiempo de dedicación.-** El tiempo de dedicación de los profesores e investigadores ocasionales, invitados y honorarios podrá ser exclusiva o tiempo completo (40 horas semanales), semi exclusiva o medio tiempo (20 horas semanales) o tiempo parcial (menos de 20 horas semanales), de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema Nacional de Educación Superior.

**Artículo 6.- Distribución del tiempo de dedicación.-** En la distribución del tiempo de dedicación del personal académico contratado bajo la modalidad de servicios ocasionales de la UNAE, se observará lo siguiente:

**1. El personal académico con dedicación a tiempo completo, deberá:**

- a. Impartir, al menos tres horas y hasta 16 horas semanales de clase o tutoría; y,
- b. Dedicar por cada hora de clase que imparta, al menos una hora semanal a las demás actividades de docencia, entre las que obligatoriamente deberán considerarse actividades de preparación y actualización de clases, seminarios, talleres, entre otros; y, preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos y prácticas.

El personal académico con esta dedicación podrá para completar las 40 horas semanales de la siguiente manera:

- c. Dedicar hasta 31 horas semanales a las actividades de investigación; y,
- d. Dedicar hasta 12 horas semanales a las actividades de dirección o gestión académica.

Únicamente los directores o coordinadores de carreras o programas, cuando sean de jerarquía inferior a la de una autoridad académica, podrán dedicar hasta 20 horas semanales a las actividades de dirección o gestión académica.

El personal académico a tiempo completo podrá desempeñar otros cargos a medio tiempo o tiempo parcial en el sector público o privado, de conformidad con las normas de la Ley Orgánica de Servicio Público y del Código del Trabajo respectivamente.

**2. El personal académico con dedicación a medio tiempo, deberá:**

- a. Impartir 10 horas semanales de clase o tutoría; y,



- b. Dedicar por cada hora de clase que imparta, al menos una hora semanal a las demás actividades de docencia, entre las que obligatoriamente deberán considerarse actividades de preparación y actualización de clases, seminarios, talleres, entre otros; y, preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos y prácticas.

El personal académico con dedicación a medio tiempo no podrá realizar actividades de dirección o gestión académica.

**3. El personal académico con dedicación a tiempo parcial, deberá:**

- a. Impartir al menos dos horas y hasta 9 horas semanales de clase o tutoría; y,
- b. Dedicar, por cada hora de clase que imparta, al menos una hora semanal a las demás actividades de docencia, entre las que obligatoriamente deberán considerarse actividades de preparación y actualización de clases, seminarios, talleres, entre otros; y, preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos y prácticas.

El personal académico con dedicación a tiempo parcial no podrá realizar actividades de dirección o gestión académica.

4. El personal académico investigador deberá dedicarse a tiempo completo a las actividades de investigación e impartir, al menos un seminario o curso en cada periodo académico para difundir los resultados de su actividad.
5. Para el rector y vicerrectores de la universidad se reconocerán las actividades de dirección o gestión académica, a las que deberán dedicar 40 horas semanales, de las cuales, como máximo tres horas podrán ser dedicadas a actividades de docencia o investigación.
6. Los coordinadores y directores de programas o carreras, y demás autoridades académicas de similar jerarquía, determinadas por las universidades y escuelas politécnicas conforme el artículo 53 de la Ley Orgánica de Educación Superior, serán de libre nombramiento y remoción y se les podrá reconocer hasta 12 horas de actividades de docencia o investigación en su dedicación de tiempo completo. A las autoridades académicas que dirijan unidades de investigación de las universidades y escuelas politécnicas se les reconocerán hasta 12 horas de actividades de investigación.
7. Las autoridades de las universidades y escuelas politécnicas no podrán realizar actividades de consultoría institucional y prestación de servicios institucionales.



Las normas sobre las jornadas de trabajo establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público y el Código del Trabajo no serán aplicables para el desarrollo de las actividades del personal académico de las instituciones de educación superior.

**Artículo 7.- Escala Remunerativa.-** La remuneración que se podrá pagar en este tipo de contratos será conforme a la siguiente escala:

<b>ESCALAFÓN Y ESCALA REMUNERATIVA PERSONAL ACADÉMICO UNAE</b>	
Personal académico principal 3	\$6.121,00
Personal académico principal 2	\$5.566,00
Personal académico principal 1	\$4.709,00
Personal académico agregado 3	\$4.174,00
Personal académico agregado 2	\$3.339,00
Personal académico agregado 1	\$2.783,00
Personal académico auxiliar 2	\$2.546,00
Personal académico auxiliar 1	\$2.226,00

Todas las denominaciones del personal académico determinados en esta escala remunerativa deberán ser entendidas como profesor ocasional a tiempo completo. A efectos de determinar la remuneración de los profesores ocasionales a medio tiempo y tiempo parcial, la ponderación se efectuará en base a lo establecido en el artículo 57 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema Nacional de Educación Superior.

**Artículo 8.- Duración y naturaleza del contrato.-** El contrato será por el período del ejercicio fiscal, deberá tener una duración mínima de 3 meses y no podrá superar 48



meses acumulados consecutivos o no, en el caso de contratos de servicios ocasionales y de 24 meses para el caso de contratos de servicios profesionales o técnicos especializados.

El personal académico que labora bajo esta modalidad tendrá relación de dependencia y derecho a los beneficios sociales y económicos y podrá darse por terminado de manera unilateral por parte de la UNAE en cualquier momento sin que medie trámite alguno.

## **CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS**

**Artículo 9.- Requisitos mínimos.-** El personal académico contratado bajo la modalidad de servicios ocasionales que ingrese a la UNAE deberá presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos y los méritos como son: experiencia, formación, publicaciones y los demás exigidos en este Reglamento; deberá cumplir además, con los requisitos establecidos en los literales a), b), c), e), f), g), h) e i) del artículo 5 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en lo que fuere pertinente.

Deberá tener como requisito mínimo el título de Maestría, en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación. El título de cuarto nivel deberá estar reconocido y registrado en la Secretaría de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT); en caso de no estar registrado deberá presentar una copia del título que será analizado y aprobado por una Comisión Académica que estará integrada por: el Vicerrector Académico y de Investigación, el Coordinador Académico y el Director de Programas o Carreras respectivo.

Se exceptúa del inciso anterior al personal académico honorario, que de no tener el título de maestría, deberá gozar de prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad la región o al país.

**Artículo 10.-** El requisito para el personal académico ocasional, al que se pagará la remuneración equivalente a auxiliar 1, será el siguiente:

1. Título de Maestría en el área de educación o su equivalente;
2. Experiencia docente en un sistema educativo nacional o internacional.

Los requisitos para el personal académico ocasional, al que se pagará la remuneración equivalente a auxiliar 2, serán los siguientes:



1. Título de Maestría en el área de educación o su equivalente;
2. Experiencia mínima de 18 meses como personal académico en instituciones de educación superior, en instituciones de investigación de prestigio y/o en un sistema educativo nacional o internacional no universitario;
3. Haber creado o publicado al menos un material educativo o un artículo y/o obra académica.

Los requisitos para el personal académico ocasional, al que se pagará la remuneración equivalente a agregado 1, serán los siguientes:

1. Título de Maestría en el área de educación o su equivalente;
2. Tener al menos 36 meses de experiencia como personal académico en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio, de los cuales hasta 12 pueden ser en instituciones educativas no universitarias;
3. Haber publicado al menos 3 aportaciones sobre educación en revistas indexadas, capítulos de libros o libros, una de las cuales puede ser material didáctico;
4. Suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna.

Los requisitos para el personal académico ocasional, al que se pagará la remuneración equivalente a agregado 2, serán los siguientes:

1. Título de Maestría en el área de educación o su equivalente;
2. Tener al menos 36 meses de experiencia como personal académico en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio, de los cuales hasta 12 pueden ser en instituciones educativas no universitarias;
3. Haber publicado al menos 6 aportaciones sobre educación en revistas indexadas, capítulos de libros o libros, una de las cuales puede ser material didáctico;
4. Haber participado al menos 12 meses en total en uno o más proyectos de investigación;
5. Haber dirigido o codirigido al menos una tesis de maestría o su equivalente.
6. Suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna.

Los requisitos para el personal académico ocasional, al que se pagará la remuneración equivalente a agregado 3, serán los siguientes:

1. Título de Maestría en el área de educación o su equivalente;



2. Tener al menos 36 meses de experiencia como personal académico en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio, de los cuales hasta 12 pueden ser en instituciones educativas no universitarias;
3. Haber publicado al menos 9 aportaciones sobre educación en revistas indexadas, capítulos de libros o libros, una de las cuales puede ser material didáctico;
4. Haber participado como ponente en por lo menos 3 congresos, seminarios y otros eventos académicos, en temas relacionados con sus actividades de docencia o investigación;
5. Haber participado al menos 36 meses en total en uno o más proyectos de investigación
6. Haber dirigido o codirigido al menos 3 tesis de maestría de investigación.
7. Suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna.

Los requisitos para el personal académico ocasional, al que se pagará la remuneración equivalente a principal 1, serán los siguientes:

1. Tener grado académico de doctor (PhD o su equivalente) en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación, obtenido en una de las instituciones que consten en la lista elaborada por la SENESCYT al tenor del art. 27 del Reglamento a la LOES, el cual deberá estar reconocido e inscrito por la SENESCYT;
2. Tener al menos 48 meses de experiencia en actividades de docencia y/o investigación en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
3. Haber publicado al menos 12 aportaciones sobre educación en revistas indexadas, capítulos de libros o libros al menos tres de los cuales deberán haber sido publicados en los últimos 5 años;
4. Haber participado como ponente en por lo menos 5 congresos, seminarios y otros eventos académicos, en temas relacionados con sus actividades de docencia o investigación;
5. Haber participado al menos 36 meses en total en uno o más proyectos de investigación;
6. Haber dirigido o codirigido al menos una tesis de doctorado o tres tesis de maestría de investigación;
7. Suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna.

Los requisitos para el personal académico ocasional, al que se pagará la remuneración equivalente a principal 2, serán los siguientes:



1. Tener grado académico de doctor (PhD o su equivalente) en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación, obtenido en una de las instituciones que consten en la lista elaborada por la SENESCYT al tenor del art. 27 del Reglamento a la LOES, el cual deberá estar reconocido e inscrito por la SENESCYT;
2. Tener al menos 48 meses de experiencia en actividades de docencia y/o investigación en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
3. Haber publicado al menos 16 aportaciones sobre educación en revistas indexadas, capítulos de libros o libros al menos cinco de los cuales deberán haber sido publicados en los últimos cinco años;
4. Haber participado como ponente en por lo menos 5 congresos, seminarios y otros eventos académicos, en temas relacionados con sus actividades de docencia o investigación;
5. Haber participado al menos 48 meses en total en dos o más proyectos de investigación y dirigido como investigador principal o coprincipal por lo menos un proyecto;
6. Haber dirigido o codirigido al menos 2 tesis de doctorado;
7. Suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna.

Los requisitos para el personal académico ocasional, al que se pagará la remuneración equivalente a principal 3, serán los siguientes:

1. Tener grado académico de doctor (PhD o su equivalente) en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación, obtenido en una de las instituciones que consten en la lista elaborada por la SENESCYT al tenor del art. 27 del Reglamento de la LOES, el cual deberá estar reconocido e inscrito por la SENESCYT;
2. Tener al menos 10 años de experiencia en actividades de docencia y/o investigación en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
3. Haber publicado al menos 20 aportaciones sobre educación en revistas indexadas, capítulos de libros o libros al menos cinco de los cuales deberán haber sido publicados en los últimos cinco años;
4. Haber participado como ponente en por lo menos 5 congresos, seminarios y otros eventos académicos, en temas relacionados con sus actividades de docencia o investigación;
5. Haber participado al menos 8 años en total de 3 o más proyectos de investigación y dirigido como investigador principal o coprincipal. Por lo menos



- dos proyectos deberán haber implicado investigadores, instituciones o redes de investigación nacional o internacional;
6. Haber dirigido o codirigido al menos 5 tesis de doctorado;
  7. Suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna.

**Artículo 11.- Requisitos del personal académico invitado.-** Para ser académico invitado se acreditará:

1. Tener al menos título de maestría o su equivalente o gozar de prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad a la región o a la país;
2. En el caso de ejercer actividades dentro de un programa de doctorado tener grado académico de doctor (PhD. y/o su equivalente) en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación obtenido en una institución o de educación superior de reconocido prestigio

La vinculación contractual no podrá ser superior a 24 meses acumulados.

Al personal académico invitado se le pagará como mínimo la remuneración equivalente al personal académico titular agregado 1.

**Artículo 12.-** Los requisitos para el personal académico honorario serán los siguientes:

1. Encontrarse jubilado de una institución pública o particular o de educación superior;
2. Tener título de cuarto nivel o gozar de comprobado prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad la región o al país;

Los postulantes a personal académico honorario serán evaluados periódicamente.

Al personal académico honorario se le pagará como mínimo la remuneración equivalente al personal académico titular auxiliar 1, si el miembro del personal académico ocasional cuenta con título de doctor (PhD. O su equivalente) la remuneración será como mínimo la equivalente a la indicada para la escala del personal académico agregado 1.

El personal académico con la distinción de honorario podrá vincularse laboralmente a la Universidad cada vez que se justifique la necesidad institucional y será contratado bajo la modalidad de servicios profesionales o mediante contratos técnicos especializados sin relación de dependencia, cuantas veces sea requerido y sin límite de tiempo.



**Artículo 13.-** Para el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento, el personal académico ocasional deberá presentar:

<b>Requisitos</b>	<b>Documentos de Respaldo</b>
Título de Ph.D., o su equivalente, o Maestría	Copia del Título y la impresión del registro del mismo en la SENESCYT
Experiencia Profesional / Experiencia Académica	Certificados, copia de contratos u otros documentos, que demuestren la experiencia solicitada.
Obras de Relevancia o artículos indexados	Copia de la página de créditos e índice de contenidos de la publicación, o referencia de los artículos en las revistas indexadas.
Experiencia en investigación y/o gestión o coordinación de proyectos relacionados con su área	Certificados de la institución o carta del Director del Proyecto de Investigación, o documentos que lo acrediten en donde se indique el tiempo de duración y el grado de participación.
Suficiencia de un idioma extranjero (en su caso)	Certificado de Idioma extranjero, entrevista o documento de justificación
Hoja de Vida	Hoja de Vida actualizada y carta de intención

**Artículo 14.- De la selección del profesorado.-** La selección del profesorado se realizará en dos fases: fase de admisión y fase de valoración. En la fase de admisión quedarán seleccionados todos aquellos candidatos que reúnan los requisitos prescritos para cada categoría. Para ello tendrán que aportar la documentación pertinente que acredite sus méritos.

En la fase de valoración, una comisión de selección valorará los méritos siguientes:

1. Calidad de las obras presentadas.
2. Valoración de la experiencia y trayectoria profesional.
3. Nivel de su actualización científica y profesional en el campo de su conocimiento.
4. Evidencias de la capacidad didáctica.
5. Valoración de su actividad investigadora en las plazas que se exija este mérito.
6. Otros méritos que se expresen en la convocatoria.

En esta segunda fase se podrá realizar una entrevista personal y se podrán valorar las referencias escritas que los candidatos puedan aportar.



### CAPÍTULO III DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

**Artículo 15.-** La contratación de cualquier profesor contemplado dentro de este Reglamento, deberá estar enmarcada dentro de los objetivos estratégicos de la Universidad.

**Artículo 16.- Justificación de la contratación.-** El Coordinador Académico solicitará al Vicerrector Académico y de Investigación, según corresponda, que realice el trámite correspondiente de contratación. Los Directores de Programas y Carreras deberán justificar la necesidad de contratación del profesor o investigador, determinando las actividades, la distribución del tiempo de dedicación y adjuntando la hoja de vida.

En el caso de contratación de investigadores deberá establecerse con precisión las actividades que desarrollará conforme el artículo 8 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

**Artículo 17.- Solicitud de inicio del proceso de contratación.-** El Vicerrector Académico y de Investigación realizará un análisis del requerimiento y de proceder solicitará al Vicerrector Administrativo y Financiero se inicie el proceso de contratación.

**Artículo 18.- Solicitud de validación de hoja de vida, emisión del informe técnico de talento humano y certificación presupuestaria.-** El Vicerrector Administrativo y Financiero solicitará a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección Financiera que se emita el Informe Técnico de Talento Humano y la certificación presupuestaria correspondiente. Con estos documentos el Vicerrector Administrativo y Financiero remitirá al Rector para que autorice la contratación.

**Artículo 19.-** Una vez autorizada la contratación, el Vicerrector Administrativo y Financiero, realizará el proceso para la vinculación del docente o investigador a la Institución.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** La comisión designada para la selección del profesorado al momento de evaluar los requisitos de los postulantes, considerará el grado académico de Doctorado (Ph.D) o su equivalente como dos (2) años de investigación y 4 publicaciones indexadas; y, el grado académico de maestría como un (1) año de investigación.



**SEGUNDA.-** No podrá iniciarse la prestación de servicios ocasionales si no se ha suscrito previamente el contrato respectivo, en caso de que no se cumpla con los procedimientos establecidos se remitirá el expediente a la Dirección de Auditoría Interna para el establecimiento de responsabilidades.

**TERCERA.-** Para el caso de docentes extranjeros que se les contrate bajo la modalidad de servicios ocasionales; la UNAE brindará el apoyo necesario en los trámites de internación que se requieran para llevar a cabo su contratación.

**CUARTA.-** En el caso que la Universidad requiera la vinculación del personal académico establecido en el presente reglamento, bajo la modalidad de contrato de servicios profesionales o técnico especializado, podrá hacerlo siempre que se observe lo establecido en Ley Orgánica del Servicio Público y al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

**QUINTA.-** Encárguese al Vicerrector Académico y de Investigación, al Vicerrector Administrativo y Financiero y a la Dirección de Talento Humano, la ejecución y cumplimiento del presente Reglamento.

**SEXTA.-** En el caso de requerirse la vinculación de personal académico por un período inferior a tres meses, se podrá contratar por servicios profesionales, sin relación de dependencia.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** El presente Reglamento estará vigente hasta que se expida el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor de la UNAE. Una vez expedido el referido reglamento todo el personal académico ocasional deberá cumplir con los requisitos y remuneración determinados en dicho cuerpo legal, para continuar con su contrato, caso contrario se dará por terminado el contrato en la forma establecida en la normativa.

**SEGUNDA.-** El presente Reglamento se aplicará para las contrataciones que se requieran a partir de su aprobación.

Para aplicar la escala remunerativa establecida en el presente Reglamento a los contratos de servicios ocasionales que se encuentran vigentes y que se hayan suscrito antes de la aprobación de este Reglamento, en un plazo de 60 días, éstos serán sometidos a un proceso de evaluación y verificación de requisitos por parte de la



Dirección de Talento Humano en coordinación con el Vicerrector Académico y de Investigación.

La presente normativa entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en la ciudad de Azogues, a los siete (07) días del mes de mayo de dos mil quince.

**Freddy Álvarez González, Ph.D**  
**PRESIDENTE – RECTOR**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN – UNAE**



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN**

**Abg. Sebastián Fernández de Córdova Jerves**  
**SECRETARIO**  
**COMISIÓN GESTORA UNAE**



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN**